

RESOLUCIÓN No. 00602

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor, **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** identificado con cédula de Ciudadanía núm. 79.671.868, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. 830046254-3, mediante el radicado N° 2013ER174728 de 19 de diciembre de 2013, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con núm. de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante los oficios 2014EE045619 del 17 de marzo de 2014 y 2014EE216251 del 24 de diciembre de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la Sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS SAS**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con núm. de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00602

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS.**, identificada con NIT 830046254-3, mediante los radicados Núms. 2014ER88821 del 30 de mayo de 2014, 2014ER92883 del 05 de junio de 2014, 2014ER204658 del 9 de diciembre de 2014 y 2015ER11768 del 26 de enero de 2015, remitió la documentación complementaria, perfeccionando la solicitud inicial.

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS SAS.**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con núm. de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 20 de Noviembre de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-40606551 del 29 de mayo de 2014.
4. Autorización otorgada por **Bancolombia S.A.**, como acreedor hipotecario del inmueble donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, para obtener el permiso de vertimientos.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente
19. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00602

20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 870360/457275 del 28 de noviembre de 2013, por la suma de \$1.003.113

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 05688 del 22 de septiembre de 2014, del trámite presentado por el señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** identificado con cédula de ciudadanía Núm. 79.671.868, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS SAS.**, identificada con NIT 830046254-3, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con núm. de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 9 de octubre de 2014, a la señora **JENNY ALEJANDRA GUERRERO PASTRANA**, identificada con cedula de ciudadanía núm. 1.010.168.151 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con NIT. 830046254-3, quedando ejecutoriado el 10 de octubre de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar, los radicados Nos. 2013ER174728 de 19 de diciembre de 2013, 2014ER88821 del 30 de mayo de 2014, 2014ER92883 del 05 de junio de 2014, 2014ER204658 del 9 de diciembre de 2014 y 2015ER11768 del 26 de enero de 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico** 03529 del 14 de abril de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00941 del 24 de abril de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27 de octubre de 2014, al establecimiento de comercio denominado denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con núm. de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, predio ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados números. 2013ER174728 de 19 de diciembre de 2013, 2014ER88821 del 30 de mayo de 2014, 2014ER92883 del 05 de junio de 2014, 2014ER204658 del 9 de diciembre de 2014 y 2015ER11768 del 26 de enero de 2015, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.** 03529 del 14 de abril de 2015, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00602

“(…)

1. OBJETIVO

Dar trámite a los radicados 2013ER174728 del 19/12/2013, 2014ER88821 del 30/05/2014, 2014ER92883 del 05/06/2014, 2014ER204658 del 09/12/2014, y 2015ER11768 del 26/01/2015; así como el Auto de Inicio No. 05688 del 22/09/2014 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos”; y con base en visita técnica evaluar la solicitud de permiso de vertimientos industriales al alcantarillado público del establecimiento denominado comercialmente **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 44 B – 39 Sur, de la localidad de Kennedy.

(…)”

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<i>Radicado 2013ER174728 del 19/12/2013</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario radica solicitud de permiso de vertimientos y allega documentación para dar inicio al trámite.
OBSERVACIONES
Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra incompleta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emite el requerimiento 2014EE045619 del 17/03/14, solicitando que allegue información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

<i>Radicado 2014ER88821 del 30/05/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario radica información sobre certificados de libertad del predio en el cual funciona la EDS, para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.
OBSERVACIONES
Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emite el Auto de Inicio No. 05688 del 22/09/14 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”.

RESOLUCIÓN No. 00602

<i>Radicado 2014ER92883 del 05/06/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario radica autorización del propietario del predio para la solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de dar continuación al trámite iniciado.
OBSERVACIONES
Una vez evaluada la información remitida por el usuario se establece que la documentación se encuentra incompleta de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emite el requerimiento 2014EE216251 del 24/12/2014, solicitando que allegue información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos (certificados de libertad actualizados para todos los predios que hacen parte de la EDS el Triangulo, y concepto sobre el uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para los mismos predios).

<i>Radicado 2014ER204658 del 09/12/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario remite certificados de libertad actualizados para todos los predios que hacen parte de la EDS el Triangulo, dando respuesta al requerimiento 2014EE216251 del 24/12/2014.
OBSERVACIONES
Una vez revisada la información se establece que el usuario allegó la documentación completa para iniciar la evaluación del trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. El día 16/10/2014 se realizó visita técnica al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, ubicado en la AVENIDA CARRERA 72 No. 44 B – 39 SUR, con el fin de verificar que la información radicada esté acorde a lo evidenciado en la visita técnica. Esta información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

<i>Radicado 2015ER11768 del 26/01/2015</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario remite concepto de uso del suelo para todos los predios que hacen parte de la EDS el Triangulo, dando respuesta al requerimiento 2014EE216251 del 24/12/2014.
OBSERVACIONES
Una vez revisada la información se establece que el usuario allegó la documentación completa para iniciar la evaluación del trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. El día 27/10/2014 se realizó visita técnica al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, ubicado en la AVENIDA CARRERA 72 No. 44 B – 39 SUR, con el fin de verificar que la información radicada esté acorde a lo evidenciado en la visita técnica. Esta información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

RESOLUCIÓN No. 00602

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	El señor GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA en calidad de representante legal del establecimiento denominado comercialmente ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO , allega el formulario debidamente diligenciado y firmado.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Esta información se diligenció en su totalidad en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No se actuó mediante apoderado.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Expedido el 20/11/2013, en el cual se certifica que el señor GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA identificado con C.C. 79.671.868, es el gerente y/o representante legal del establecimiento denominado comercialmente ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO .	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	El usuario allega autorización de BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del inmueble ubicado en la Av. Cra 74 calles 44B Sur y 44 C, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40606551 y 50S-40606552, para que solicite y tramite el permiso de vertimientos.	Si

RESOLUCIÓN No. 00602

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS																																						
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE																																				
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>El usuario allega los siguientes Certificados de Tradición, con la información que se reporta a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">MATRICULA</th> <th style="width: 50%;">NOMENCLATURA PREDIO</th> <th style="width: 25%;">CHIP CATASTRAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-40606551</td> <td>SIN DIRECCIÓN</td> <td>NO REPORTA</td> </tr> <tr> <td>50S-40606552</td> <td>SIN DIRECCIÓN</td> <td>NO REPORTA</td> </tr> <tr> <td>50S-40240051</td> <td>AK 72 NO. 44 B – 35 SUR</td> <td>AAA0050EWXS</td> </tr> <tr> <td>50S-393558</td> <td>CL 44 C SUR No. 72 – 72</td> <td>AAA0050EWYN</td> </tr> <tr> <td>50S-393559</td> <td>AK 72 NO. 44 B – 31 SUR</td> <td>AAA0050EXJH</td> </tr> <tr> <td>50S-393560</td> <td>CL 44 C SUR No. 72 – 80</td> <td>AAA0050EWZE</td> </tr> <tr> <td>50S-393561</td> <td>AK 72 NO. 44 B – 23 SUR</td> <td>AAA0050EXHY</td> </tr> <tr> <td>50S-393562</td> <td>CL 44 C SUR No. 72 – 88</td> <td>AAA0050EXAF</td> </tr> <tr> <td>50S-393563</td> <td>AK 72 NO. 44 B – 15 SUR</td> <td>AAA050EXEA</td> </tr> <tr> <td>50S-393564</td> <td>CL 44 C SUR No. 72 - 98</td> <td>AAA0050EXBR</td> </tr> <tr> <td>50S-390285</td> <td>AK 72 NO. 44 B – 05 SUR</td> <td>AAA0050EXCX</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez revisada la información llegada se estableció que los certificados de tradición con matrícula No. 50S-40606551 y 50S-40606552 engloban los siguientes predios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 50S-40606551, impreso el día 14/11/2013, con titular de derecho real de dominio: Bancolombia; engloba los predios con matrículas inmobiliarias No. 50S-393564 y 50S-390285. - Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 50S-40606552, impreso el día 14/11/2013, con titular de derecho real de dominio: Bancolombia; engloba los predios con matrículas inmobiliarias No. 50S-393558, 50S-393559, 50S-393560, 50S-393561, 50S-393562, 50S-393563, 50S-40240050 y 50S-40240051. 	MATRICULA	NOMENCLATURA PREDIO	CHIP CATASTRAL	50S-40606551	SIN DIRECCIÓN	NO REPORTA	50S-40606552	SIN DIRECCIÓN	NO REPORTA	50S-40240051	AK 72 NO. 44 B – 35 SUR	AAA0050EWXS	50S-393558	CL 44 C SUR No. 72 – 72	AAA0050EWYN	50S-393559	AK 72 NO. 44 B – 31 SUR	AAA0050EXJH	50S-393560	CL 44 C SUR No. 72 – 80	AAA0050EWZE	50S-393561	AK 72 NO. 44 B – 23 SUR	AAA0050EXHY	50S-393562	CL 44 C SUR No. 72 – 88	AAA0050EXAF	50S-393563	AK 72 NO. 44 B – 15 SUR	AAA050EXEA	50S-393564	CL 44 C SUR No. 72 - 98	AAA0050EXBR	50S-390285	AK 72 NO. 44 B – 05 SUR	AAA0050EXCX	Si
MATRICULA	NOMENCLATURA PREDIO	CHIP CATASTRAL																																				
50S-40606551	SIN DIRECCIÓN	NO REPORTA																																				
50S-40606552	SIN DIRECCIÓN	NO REPORTA																																				
50S-40240051	AK 72 NO. 44 B – 35 SUR	AAA0050EWXS																																				
50S-393558	CL 44 C SUR No. 72 – 72	AAA0050EWYN																																				
50S-393559	AK 72 NO. 44 B – 31 SUR	AAA0050EXJH																																				
50S-393560	CL 44 C SUR No. 72 – 80	AAA0050EWZE																																				
50S-393561	AK 72 NO. 44 B – 23 SUR	AAA0050EXHY																																				
50S-393562	CL 44 C SUR No. 72 – 88	AAA0050EXAF																																				
50S-393563	AK 72 NO. 44 B – 15 SUR	AAA050EXEA																																				
50S-393564	CL 44 C SUR No. 72 - 98	AAA0050EXBR																																				
50S-390285	AK 72 NO. 44 B – 05 SUR	AAA0050EXCX																																				
<p>Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>En la copia remitida del <i>Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la SRHS</i>, el usuario reporta un costo total del proyecto de \$ 4.113.700.000 pesos.</p>	SI																																				
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</p>	<p>El abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.</p>	Si																																				
<p>Características de las actividades que generan el vertimiento.</p>	<p>El usuario presenta informe en el cual describe las características que generan el vertimiento, el cual proviene de la escorrentía y lavado de pisos en contacto con hidrocarburos, principalmente en la zona de distribución de combustibles.</p>	Si																																				

RESOLUCIÓN No. 00602

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta los planos a escala y en tamaño carta, en donde plasma la totalidad del área del terreno donde opera la EDS el Triangulo (tanques de almacenamiento de HC, islas de combustibles, área administrativa, entre otros), identificando las áreas de generación de vertimientos (ARD y ARI), ubicación del sistema de tratamiento de ARI, y localización de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad, la cual es consistente conforme a lo evidenciado en la visita técnica.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que la fuente receptora del vertimiento es el alcantarillado público y pertenece a la cuenca Tunjuelo.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicado que el caudal de descarga es de 0.5 L/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el tiempo de descarga es de 2 horas/día.	Si
Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el flujo de descarga es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por CIAN LTDA , el día 08/07/2013 en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros caracterizados, respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica,	El usuario allega descripción del sistema de tratamiento de las ARI el cual está compuesto por rejillas y canales perimetrales, y una trampa de grasas y aceites. Presenta descripción de la operación del sistema, parámetros y diseños de cálculos, dimensiones de la trama de grasas y aceites, planos de detalle del sistema de tratamiento, condiciones de eficiencia del sistema, y ubicación del sistema de tratameinto en la EDS el Triangulo.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de planeación para los predios con dirección: AK 72 No. 44 B - 39 SUR, AK 72 NO. 44 B – 35 SUR, AK 72 NO. 44 B – 31 SUR, AK 72 NO. 44 B – 23 SUR, AK 72 NO. 44 B – 15 SUR, AK 72 NO. 44 B – 05 SUR, CL 44 C SUR No. 72 – 72, CL 44 C SUR No. 72 – 80, CL 44 C SUR No. 72 – 88, y CL 44 C SUR No. 72 – 98. En dichos conceptos se establece que los predios se encuentran ubicados en un área de actividad RESIDENCIAL, y en una zona RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA. Teniendo en cuenta que los predios en los cuales se desarrolla la	Si

RESOLUCIÓN No. 00602

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	actividad ESTACIÓN DE GASOLINA, cumplen la condición de estar ubicados frente a la Malla Vial Arterial construida, dicha actividad SE CONTEMPLA en el uso de suelo en la cual se encuentra ubicada.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	El usuario remite el recibo de Dirección Distrital de Tesorería No. 870360, en el cual cancela el valor de \$1.003.113 pesos M/cte, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos. Dicho valor está acorde con lo arrojado en el <i>Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la SRHS</i> .	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

* Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	8/7/2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANTEK S.A.
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Fenoles totales, tensoactivos e hidrocarburos totales
	Horario del Muestreo	9:55
	Duración del Muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestra	No Aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Lavado pisos EDS
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado – Avenida Boyacá
	Tramo	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00602

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENÓLICOS	mg/l	0,04	0.2	SI
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/l	8,79	20	SI

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	32	800	SI
DQO	mg/l	87	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	21	100	SI
PH MINIMO	U	7,72	5.0	SI
PH MAXIMO		7,72	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0,1	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	20	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	21,2	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	21,2		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	9,54	10	

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Índice de degradabilidad	2,71875
Concepto	Degradable

De acuerdo a lo evaluado en la presente caracterización, se evidencia que el laboratorio CIAN LTDA, se encuentra acreditado para la toma y análisis de laboratorio, el usuario remite las respectivas cadenas de custodia que acreditan el cumplimiento de la toma de muestra.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00602

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado pública de la ciudad, producto del lavado de las áreas de distribución y almacenamiento de combustible y de la escorrentía superficial del patio de maniobras en contacto con hidrocarburos.</p> <p>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 y al Concepto Jurídico No. 133 de 2010, la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE DE HIDROCARBUROS S.A.S. propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, es objeto del trámite de Registro de Vertimientos. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-3073, se evidenció que el usuario no cuenta con dicho Registro.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante el radicado 2013ER174728 del 19/12/2013, el usuario ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, solicitó el trámite de permiso de vertimientos y allega: Certificado de existencia y representación legal; Fuente de abastecimiento de agua; Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio en el cual indica áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, y punto de descarga; y Diagrama de flujo de procesos de la EDS. Desde el área técnica se evaluó dicha información aceptando la viabilidad del registro de vertimientos, aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y que se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, para lo cual el usuario ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, realiza la solicitud de dicho permiso mediante el radicado 2013ER174728 del 19/12/2013, y la complementa con los radicados 2014ER88821 del 30/05/2014 y 2014ER92883 del 05/06/2014. Posteriormente dicha información es acogida jurídicamente mediante el Auto de Inicio No. 05688 del 22/09/2014 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos”, complementada mediante los radicados 2014ER204658 del 09/12/2014, y 2015ER11768 del 26/01/2015, y evaluada técnicamente en el presente Concepto Técnico.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida se establece que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación y se concluye lo siguiente: El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada; En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas se encuentra acorde a lo presentado en la solicitud. Adicionalmente se evidenció que el informe de caracterización de vertimientos realizado por CIAN LTDA, el día 08/07/2013, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, conforme a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Adicionalmente se estableció que el laboratorio responsable del muestreo (CIAN LTDA) y los laboratorios responsables del análisis (CIAN LTDA y ANTEK S.A.), se encuentran acreditado</p>	

RESOLUCIÓN No. 00602

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>por el IDEAM, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y a lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE DE HIDROCARBUROS S.A.S. propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO, con Nit. 830.046.254-3, para los predios ubicados en la AK 72 No. 44 B - 39 SUR, AK 72 NO. 44 B – 35 SUR, AK 72 NO. 44 B – 31 SUR, AK 72 NO. 44 B – 23 SUR, AK 72 NO. 44 B – 15 SUR, AK 72 NO. 44 B – 05 SUR, CL 44 C SUR No. 72 – 72, CL 44 C SUR No. 72 – 80, CL 44 C SUR No. 72 – 88, y CL 44 C SUR No. 72 – 98, localidad de Kennedy; para la descarga procedente del lavado de las áreas de distribución y almacenamiento de combustible y de la escorrentía superficial del patio de maniobras en contacto con hidrocarburos previo tratamiento preliminar cuyo receptor es el sistema de alcantarillado, específicamente en la coordenadas planas origen Bogotá X: 92 506,14 y Y: 100 209,21; y coordenadas geográficas: 74°8'43.52" y 4°35'52.27", las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURÍDICO SRHS

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años a la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO** con Nit 830.046.254-3, para los predios ubicados en la AK 72 No. 44 B - 39 SUR, AK 72 NO. 44 B – 35 SUR, AK 72 NO. 44 B – 31 SUR, AK 72 NO. 44 B – 23 SUR, AK 72 NO. 44 B – 15 SUR, AK 72 NO. 44 B – 05 SUR, CL 44 C SUR No. 72 – 72, CL 44 C SUR No. 72 – 80, CL 44 C SUR No. 72 – 88, y CL 44 C SUR No. 72 – 98, localidad de Kennedy, para la descarga procedente del lavado de las áreas de distribución y almacenamiento de combustible y de la escorrentía superficial del patio de maniobras en contacto con hidrocarburos previo tratamiento preliminar, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 05688 del 22/09/2014.

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

6.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

Para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE HIDROCARBUROS S.A.S.** propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 5 años, el cual es el plazo máximo (sic) establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00602

2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales no domésticas.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, el usuario **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010). Mientras el MADS emite el Protocolo, **la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de Abril de cada año**, cumplimiento las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo de 2 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, DQO, DBO5, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00602

6. En el término de un mes, y teniendo en cuenta la metodología anteriormente descrita, el usuario **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, deberá remitir a esta Subdirección la caracterización de los vertimientos en donde se evidencie el cumplimiento de todos los parámetros analizados, de acuerdo a lo establecido en Resolución SDA No. 3957 de 2009.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

RESOLUCIÓN No. 00602

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 05688 del 22 de septiembre de 2014 emitido por la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 27 de octubre de 2014, al predio ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03529 del 14 de abril de 2015, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT. 830.046.254-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012,

RESOLUCIÓN No. 00602

por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*”

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.1.2 “*Evaluación de la información remitida*”, del el **Concepto Técnico No. 03529 del 14 de abril de 2015**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, cumplía con los requisitos técnicos idóneos, pronunciándose mediante el **Auto No. 00941** del 24 de abril de 2015, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.1.4 “*Análisis de la Caracterización*”, del **Concepto Técnico No. 03529 del 14 de abril de 2015**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar en donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, cuyo propietario es la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 830046254-3, representada legalmente por el señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA** identificado con cédula de Ciudadanía No 79.671.868.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00602

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que si bien, para el momento de la evaluación del permiso efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 03529 del 14 de abril de 2015**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó la **Resolución 631 del 17 de marzo de 2015**, por medio de la cual *“establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones”*, la misma no le es aplicable en atención a que entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Por tanto, en este caso la autoridad ambiental dará aplicación a la **Resolución No. 3957 de 2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, representada legalmente por el señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.671.868, o quien haga sus veces, establecimiento localizado en el predio con dirección en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00602

Que la Sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, a través de su representante legal señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.671.868 o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, a través de su representante legal señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.671.868, o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL**

RESOLUCIÓN No. 00602

TRIANGULO, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, ubicado en la Av. Carrera 72 No. 44B – 39 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, con coordenadas **Coordenadas X:** 92 506,14, **Coordenadas Y:** 100 209,21 (fuente tomada del Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, identificado con número de matrícula 02280680 del 12 de diciembre de 2012, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales no domesticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, el usuario **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728

RESOLUCIÓN No. 00602

del 2010). Mientras el MADS emite el Protocolo, **la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de Abril de cada año**, cumpliendo las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo de 2 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, DQO, DBO5, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.
5. En el término de un mes, y teniendo en cuenta la metodología anteriormente descrita, el usuario **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL EL TRIANGULO**, deberá remitir a esta Subdirección la caracterización de los vertimientos en donde se evidencie el cumplimiento de todos los parámetros analizados, de acuerdo a lo establecido en Resolución SDA No. 3957 de 2009.

El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación en la operación o sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00602

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT 830046254-3, a través de su representante legal señor **GERARDO ANTONIO BUSTOS JULIA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.671.868, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 98 21 oficina 102 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-3073 1 (TOMO)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00602

CC. HIDROCARBUROS EDS EL TRIANGULO
RADICADOS: 2013ER174728 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013
2014ER88821 DE 30 DE MAYO DE 2014
2014ER92883 DE 05 DE JUNIO DE 2014

ASUNTO: PERMISO DE VERTIMIENTOS
PROYECTO: CESAR AUGUSTO CER'N TÉLLEZ
REVISO: JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

Cesar Augusto Ceron Tellez C.C: 80849697 T.P: 204207 CSJ CPS: CONTRATO 342 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/04/2015

Revisó:

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/05/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/05/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/05/2015